

Comité Asesor sobre Observancia

Undécima sesión

Ginebra, 5 a 7 de septiembre de 2016

FUNCIONES DE OBSERVANCIA DE LAS OFICINAS NACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Contribuciones preparadas por China, Colombia, Paraguay y Filipinas

1. En la décima sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE), uno de los temas que el Comité convino en considerar en su undécima sesión fue el “intercambio de información sobre experiencias nacionales en relación con acuerdos institucionales relativos a políticas y regímenes de observancia de la propiedad intelectual (P.I.), en particular los mecanismos para resolver controversias de P.I. de forma equilibrada, holística y eficaz”. El presente documento incorpora las contribuciones preparadas por cuatro Estados miembros, en las que se abordan las funciones que desempeñan las respectivas oficinas nacionales de P.I. para hacer valer los derechos de P.I. Con arreglo a los respectivos marcos legislativos nacionales, esas funciones van desde actividades de mediación y controles y confiscaciones hasta el ejercicio de competencias judiciales.

2. Las contribuciones preparadas en nombre los Estados miembros constan en el siguiente orden:

Protección y observancia de la P.I. en China	2
Las facultades jurisdiccionales en materia de propiedad intelectual de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Dirección Nacional de Derechos de Autor de Colombia.....	7
La defensa de los derechos de propiedad intelectual por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay.....	12
Funciones de observancia de la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas: Mejores prácticas y dificultades	15

[Siguen las contribuciones]

PROTECCIÓN Y OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN CHINA

*Contribución preparada por la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de China, Beijing, China**

RESUMEN

En el presente documento se explican las características particulares del sistema chino de protección de la propiedad intelectual (P.I.), que se caracteriza por ofrecer una doble protección a través de medidas administrativas y judiciales, a las que vienen añadirse procedimientos de arbitraje y mediación. En él también se examina la relación entre la observancia de la P.I. en China y varias normas e iniciativas internacionales en ese ámbito. Gracias a los mecanismos mencionados, en China se han obtenido resultados notables y se ha creado un entorno propicio a la P.I.

I. LA OBSERVANCIA DE LA P.I. EN CHINA

1. El Gobierno chino concede mucha importancia a la protección de los derechos de P.I. En la actualidad, China cuenta con un sistema de protección de la P.I. que, aunque está en sintonía con las normas internacionales en ese ámbito, tiene sus propias características. En el sistema se ofrece la posibilidad de proteger los derechos a través de medidas administrativas y judiciales y se aprovechan las ventajas de ambos mecanismos, que se entrelazan de manera orgánica. Esas medidas se complementan con mecanismos como el arbitraje y la mediación.

A. PROTECCIÓN JUDICIAL

2. Las obligaciones que incumben a las autoridades judiciales chinas en la protección de los derechos de P.I. están estipuladas en la legislación. Los tribunales populares son plenamente competentes en los juicios civiles y penales para aplicar las debidas sanciones contra las infracciones de P.I. De ahí que respalden activamente a los departamentos administrativos en el cumplimiento de las obligaciones que define la Ley para salvaguardar los intereses legítimos de los titulares de derechos de P.I. Las entidades de fiscalía e investigación de China participan activamente en las investigaciones de delitos de P.I. Los órganos de seguridad pública aplican firmes medidas para luchar contra todo tipo de redes de delincuencia que sacan provecho del uso no autorizado de los derechos de P.I.

B. PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

3. A todos los niveles, la Administración china no escatima esfuerzos para luchar contra las infracciones y la usurpación¹ en materia de P.I. que afecta el interés público y repercute en proyectos de mucha importancia y toma medidas para acelerar la solución de litigios de P.I. a fin de proteger los intereses legítimos de los titulares de derechos de P.I. y los del público en general. La Oficina Estatal de Propiedad Intelectual (SIPO) y las oficinas locales de P.I. colaboran para velar por la protección de las patentes. En dichos esfuerzos, la SIPO se

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

¹ Por "usurpación" se entiende, entre otros actos, la indicación en un producto o en su embalaje en el sentido de que está protegido por patente sin haberse obtenido una patente, la indicación de esa índole en un producto o en su embalaje tras invalidarse o expirar la patente, o la indicación del número de patente de terceros sin autorización en un producto o en su embalaje.

encarga de elaborar políticas y guías de observancia y actividades en ese campo mientras que las oficinas de P.I. se encargan de la ejecución de todas esas herramientas. A lo largo de los años, las oficinas de P.I. han tomado medidas resueltas para promover el desarrollo institucional, sistemático y creador de capacidad del sistema administrativo de observancia de patentes en cuyo marco se ofrecen procedimientos sencillos para investigar rápidamente las infracciones de patentes.

C. PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN JUDICIAL

a) Petición de observancia obligatoria

4. Una vez que los departamentos administrativos de observancia de la P.I. establecen que se ha producido una infracción, pueden ordenar a los infractores que cesen inmediatamente sus actos. En caso de desacuerdo con esa orden, las partes pueden incoar un juicio ante un tribunal popular. Si el supuesto infractor no acata la orden dentro del plazo aplicable y continúa realizando actos infractores, los departamentos administrativos de observancia de la P.I. pueden acudir a un tribunal popular para que dicte una orden de observancia obligatoria.

b) La mediación en el marco de procedimientos judiciales

5. Antes o durante un procedimiento judicial, el tribunal popular puede ordenar a los departamentos administrativos de observancia de la P.I. que promuevan el recurso a la mediación para resolver un litigio de P.I. Una vez finalice la mediación, dichos departamentos notifican los resultados al tribunal popular. Si las partes llegan a un acuerdo en el marco de la mediación, hay dos posibilidades: pueden retirar la demanda y pedir confirmación judicial del acuerdo de conciliación², o pueden pedir al tribunal popular que examine el acuerdo de mediación y prepare una decisión de mediación³. Si las partes no están de acuerdo en recurrir a la mediación o no logran llegar a un acuerdo en el plazo acordado o estipulado, el caso seguirá adelante en el tribunal popular y será examinado en el plazo que estipule la Ley.

II. OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN CHINA Y NORMAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA

A. ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

6. En China, los mecanismos de observancia de la P.I. están en conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que contempla varias sanciones para casos de infracción de la P.I.

B. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SEVERAS DE OBSERVANCIA DE LA P.I.: UNA OPCIÓN COMÚN EN MUCHOS PAÍSES

7. En muchos países se opta por reforzar los mecanismos administrativos de observancia y protección. En el Reino Unido, los Estados Unidos de América y México se prevén sanciones

² Se trata de un procedimiento administrativo.

³ Se trata de un procedimiento judicial.

administrativas en los casos de infracción de patente. También es una práctica común atribuir a las autoridades aduaneras nacionales y regionales la facultad de imponer medidas cautelares y en algunos casos, de realizar actividades que van más allá del despacho de aduanas, a saber, el rastreo en centros de distribución cuando haya productos que infrinjan derechos de P.I.⁴ En Francia, Alemania, el Japón y la República de Corea se contemplan sanciones penales en caso de infracción de una patente. No existe un nivel mínimo de penalidad en esos casos y las sanciones pueden ser severas.

C. OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS GOBIERNOS DE PROTEGER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PATENTE

8. En conformidad con la normativa internacional, los gobiernos de todos los países del mundo tienen la obligación de proteger los derechos de propiedad, incluidos los derechos de patente. La función del sistema de patentes es ofrecer protección de los derechos que confiere la patente a cambio de la divulgación de la información que contiene la patente. Por consiguiente, establecer un medio eficaz para hacer valer los derechos de patente es una responsabilidad que puede llevarse a cabo de formas diferentes pero es esencial para la credibilidad del gobierno y para el funcionamiento del sistema de patentes.

III. PRINCIPALES MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL DE LA P.I.

9. El establecimiento de tribunales especializados en P.I. en las principales ciudades chinas, Beijing, Shanghai y Guangzhou, ha mejorado la eficacia de los juicios en el ámbito de la P.I. Ha facilitado también los juicios “3 en 1” en los que se contemplan medidas civiles, administrativas y penales en materia de P.I. La introducción de tribunales de P.I. ha aumentado la capacidad de los jueces para contar con expertos técnicos y se ha traducido en mayores posibilidades de resolver los litigios en el ámbito de la P.I. Se ha traducido también en mejoras en las interpretaciones judiciales y en las normativas judiciales en ese ámbito. Se han hecho mayores esfuerzos para encauzar y supervisar juicios con miras a dictar decisiones de P.I. y construir un modelo de gestión adaptado a las características de la labor procesal en materia de P.I. Además, la publicación de decisiones de P.I. se ha traducido en una mejora de la justicia gracias a la transparencia y contribuye a crear un entorno propicio a la protección de los derechos de P.I. a nivel judicial. A todo eso viene a añadirse el aumento de la calidad de la labor procesal y el fortalecimiento de la capacidad y la competencia judicial de los equipos de enjuiciamiento gracias a las iniciativas de formación de jueces y de mejora de los conocimientos científicos y técnicos.

IV. PRINCIPALES MEDIDAS DE OBSERVANCIA ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE P.I. EN CHINA

A. NORMAS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA ADMINISTRATIVA DE LA P.I.

10. Se han introducido mejoras en las normas y los reglamentos que rigen las medidas administrativas de observancia de la P.I. También está en curso una revisión de la Ley de Patentes de China y su reglamento de ejecución. Por otra parte, se han finalizado las

⁴ Un ejemplo a ese respecto es la Región Administrativa Especial de Hong Kong: aun cuando los productos ya hayan sido objeto de procedimiento aduanero y hayan llegado al centro de distribución del territorio de la Región Administrativa Especial (por ejemplo, un mercado al por mayor), las autoridades aduaneras conservan la facultad de realizar un seguimiento de los productos.

modificaciones relativas a las directrices prácticas para la observancia de las patentes y se han adoptado normas y medidas más estrictas de protección de la P.I. Se ha mejorado la reglamentación en materia de observancia y la gestión de casos en ese ámbito a los fines de una mayor disuasión de las infracciones de P.I.

B. TIPOS DE MECANISMOS ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA DE LA P.I.

11. Se han introducido mejoras en las medidas administrativas de observancia de la P.I. y se van a introducir mecanismos innovadores para explotar plenamente los beneficios que conllevan las medidas administrativas de observancia de la P.I. Se han instaurado un mecanismo asesor para determinar casos de infracción de los derechos de P.I., un mecanismo acelerado de mediación en litigios de P.I. y un mecanismo de observancia y protección de la P.I. respecto del comercio electrónico, a lo que vienen a añadirse iniciativas de coordinación interregional e intersectorial de observancia de la P.I.

C. CAPACITACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA OBSERVANCIA ADMINISTRATIVA DE LA P.I.

12. Ha aumentado la capacidad en materia de observancia administrativa de la P.I. mediante la expansión y la intensificación de la formación y el análisis de la jurisprudencia de interés. También se ha reforzado la capacidad y la competencia de los investigadores, y el uso de las tecnologías de la información en las actividades de observancia y protección ha contribuido a establecer un equipo encargado de la observancia de la P.I. especializado, profesional, homologado y que actúa conforme a información precisa.

D. INTENSIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DE LA P.I.

13. Entre los ejemplos prácticos de actividades administrativas de observancia de la P.I. está la iniciativa especial “en convoy” para reforzar y proteger los derechos de P.I. y las iniciativas esclarecedoras en el ámbito del comercio-e. Esas medidas resueltas contra los actos de infracción de la P.I. que perjudican el interés público y proyectos de gran importancia tiene por finalidad salvaguardar los intereses legítimos de los titulares de derechos y del público en general y crear un entorno comercial justo y organizado.

E. PUBLICACIÓN DE LOS CASOS DE P.I.

14. Se publica información sobre casos como medio eficaz de disuasión de las infracciones de patentes y usurpaciones de P.I. Como se prevé en la Ley, eso incluye información sobre decisiones de sanción administrativa por usurpación en el ámbito de las patentes e información sobre casos de infracción de patentes. Se ha establecido un marco de información en materia de responsabilidad para el intercambio rápido de información entre sectores⁵. El objetivo es crear una cultura de comportamiento ético mediante un sistema eficaz de información en materia de responsabilidad, a fin de que aumente el número de actores sociales que se ajustan a las prácticas de buena fe y mejore así el nivel general de la sociedad a ese respecto.

⁵ Se trata de un sistema en el que se hace constar todo acto de infracción o usurpación de patente cometido por un individuo o empresa, de forma similar al registro de descubiertos en tarjetas de crédito o impagos en los préstamos bancarios. La información es compartida entre los agentes interesados, entre otros, bancos, lo que perjudica al individuo o la empresa por ejemplo, si solicita un préstamo.

F. RED DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES DE P.I. Y PARA PRESENTAR QUEJAS

15. Se ha establecido una red para denunciar infracciones de P.I. y para presentar quejas a ese respecto. Se han creado 76 centros de asistencia en materia de derechos de P.I. para ocuparse de tramitar las quejas y las demandas y a ellos se han venido a añadir 12 centros de observancia. Se ha puesto a disposición un número de teléfono central "12330" en todo el país además de un sitio web para registrar quejas del público por teléfono, por Internet y por escrito y para transmitir rápidamente la información de cada caso al correspondiente departamento administrativo de observancia de la P.I.

V. CONCLUSIÓN

16. La SIPO ha realizado grandes esfuerzos en los últimos años para promover el desarrollo institucional de mecanismos de observancia de la P.I. y de capacitación en ese ámbito. Mediante esos mecanismos, China ha hecho avances positivos en la observancia de la P.I. y para hacer frente a las infracciones de P.I. En el futuro, la SIPO seguirá reforzando la protección de la P.I. tomando las medidas necesarias para crear un modelo de trabajo que ofrezca mayor protección de la P.I., y permita elaborar políticas y medidas estrictas de protección de la P.I. y resolver problemas de protección de la P.I. en ámbitos clave. Mediante un sistema bien concebido de observancia de la P.I. aumentará la confianza de los titulares de derechos en las iniciativas que tome el Gobierno para hacer valer los derechos de P.I., se agrandará la toma de conciencia acerca de la importancia de proteger la P.I. en todos los sectores de la sociedad, se salvaguardarán la creación y la utilización de los derechos de P.I. y se propiciará un entorno comercial favorable para esos derechos.

LAS FACULTADES JURISDICCIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR DE COLOMBIA

preparado por el Sr. Fidel Puentes Silva, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, Superintendencia de Industria y Comercio, Bogotá, Colombia

RESUMEN

A pesar de que en Colombia existe una división de poderes en tres ramas distintas, el legislador decidió otorgarles facultades jurisdiccionales a algunas entidades administrativas, lo cual ha permitido robustecer la protección de la propiedad intelectual (P.I.). Dentro de su elección aparecen la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), quien fue investida con función judicial para resolver asuntos de competencia desleal e infracciones de derechos de propiedad industrial, e igualmente la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) para procesos relacionados con los derechos de autor y conexos. Desde entonces, estas entidades han administrado justicia en esas precisas materias contribuyendo al fortalecimiento del sistema de justicia mediante respuestas rápidas y especializadas.

I. LAS FACULTADES JURISDICCIONALES EXCEPCIONALES¹

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia “son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial”. En este sentido, conforme al esquema de organización de poderes en Colombia, estos se encuentran distribuidos en tres ramas diferentes, cada una de ellas con funciones bien definidas y claramente diferenciables.
2. No obstante lo anterior, en el año 1998, el legislador colombiano decidió otorgar facultades propias de la rama judicial a autoridades pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público, teniendo en cuenta, de un lado, la especialidad de algunas entidades, y por otro, la congestión que estaba haciendo que el sistema de justicia diera soluciones lentas a las disputas propuestas por los ciudadanos.
3. Es así como la Ley 446 de 1998 otorgó facultades jurisdiccionales a la Superintendencia Financiera, a la Superintendencia de Valores, a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).² Para los efectos de este escrito nos referiremos únicamente a las facultades jurisdiccionales asignadas a la última de las entidades mencionadas y a las que posteriormente fueron otorgadas a la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA).

* Las opiniones expresadas en el presente documento son las del autor y no coinciden necesariamente con las de la Secretaría ni las de los Estados miembros de la OMPI.

¹ Sobre este tema se puede revisar la Sentencia C – 1641 de 2000, MP. Alejandro Martínez Caballero, disponible en el sitio web: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1641-00.htm>.

² Ley 446 de 1998 por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia; disponible en el sitio web: <http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=14818>.

4. En aquel momento, la SIC fue investida de jurisdicción únicamente para conocer dos tipos de asuntos, aquellos relacionados con actos de competencia desleal³ y los relativos a la protección de derechos de los consumidores.

5. Posteriormente, en el año 2012, el legislador colombiano profirió el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), una nueva normativa adjetiva en la que otra vez se incluyeron las facultades jurisdiccionales de la SIC, pero esta vez amplió su margen de acción hasta las acciones por infracción de derechos de propiedad industrial y además le entregó labor judicial a la DNDA.⁴

6. La norma a la que nos referimos dice lo siguiente:

“Artículo 24: Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas

Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

1. La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre:

(...)

b) Violación a las normas relativas a la competencia desleal.

(...)

3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:

a) La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos de infracción de derechos de propiedad industrial.

b) La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos”.

7. Es así como desde el año 2012 y hasta la fecha, la SIC y la DNDA han ejercido no solo las facultades otorgadas a través de la Ley 446 de 1998 sino aquellas relativas a las acciones por infracción de derechos de propiedad industrial y aquellos asuntos relativos a derechos de autor y conexos.

8. Es importante precisar que estas facultades no fueron otorgadas de manera caprichosa por el legislador, sino que su decisión es coherente con las diferentes funciones que históricamente habían sido desempeñadas por estas entidades. Ciertamente, para ese momento la SIC era (y aún lo es) la autoridad única en materia de competencia y la oficina nacional de registro de la propiedad industrial. Por su parte, la DNDA ha sido la encargada de administrar el registro nacional de derechos de autor. Estas razones resultaron suficientes para otorgar funciones judiciales limitadas a materias específicas que no estuvieran en contravía con la esencia funcional de las entidades.

³ Nos referiremos a las facultades en materia de competencia desleal pues es un mecanismo útil para la protección de la propiedad industrial por vía indirecta.

⁴ Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones; disponible en el sitio web: <http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=14817>.

II. DESARROLLO DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES EN FORMA SIMILAR A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL ORDINARIA

9. Teniendo en cuenta que la SIC y la DNDA en estas específicas materias hacen las veces de juez de la república, deben desarrollarlas aplicando las mismas reglas que se aplican dentro de la jurisdicción ordinaria. Así el Código General del Proceso, al señalar en el parágrafo 3 del artículo 24, impone que las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces. En este sentido los párrafos siguientes precisan algunos puntos de especial relevancia.

A. COMPETENCIA

10. Si una persona natural o jurídica decide iniciar un proceso relacionado con actos de competencia desleal o infracciones a derechos de propiedad industrial o derechos de autor, cuenta con la posibilidad de elegir el juez que conocerá de su demanda, ya sea presentándola ante la jurisdicción ordinaria o ante la SIC o la DNDA, es decir, que se trata de una competencia a prevención. Presentar la demanda ante la SIC o la DNDA tiene la ventaja que estas entidades están especializadas en el tratamiento de asuntos de P.I. También no tienen el nivel de congestión del que sufre la jurisdicción ordinaria. Esto implica que los casos se manejen con más celeridad.

B. TRÁMITE DEL PROCESO

11. Para el trámite del proceso, el interesado debe presentar una demanda que reúna los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

12. El asunto se tramita a través de un procedimiento verbal que fue implementado por la SIC desde el año 2011 gracias a la capacidad de sus funcionarios⁵ y a las instalaciones que cuentan con la tecnología necesaria y suficiente para esta modalidad. Por su parte la DNDA ha venido implementándolo de manera progresiva, pues sus facultades jurisdiccionales son más recientes.

C. CONTROL JUDICIAL A TRAVÉS DE SEGUNDA INSTANCIA

13. Una vez es resuelto el proceso por la SIC o por la DNDA, esto es, dictada la sentencia, tal providencia puede ser recurrida ante un funcionario de superior jerarquía. En este aspecto, a pesar de que dichas entidades no pertenecen funcionalmente a la rama judicial del poder público, la autoridad llamada a conocer de la sentencia en segunda instancia es el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el cual si hace parte de la estructura judicial ordinaria. Es de esta manera como se garantiza un control jerárquico dentro de la misma rama judicial de las decisiones de la SIC y de la DNDA.

⁵ Los casos son decididos por tres funcionarios que están investidos de función jurisdiccional. Estos funcionarios cuentan con un equipo de nueve abogados encargados de asesorar todo el trámite de los procesos.

D. MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS⁶

14. Hemos decidido referirnos a esta importante herramienta procesal teniendo en cuenta el importante desarrollo que ha tenido en Colombia, así como el constante uso que de ella han hecho la mayoría de las personas que eligen como juez a la SIC y a la DNDA.

15. De acuerdo con el artículo 590 del Código General del Proceso:

“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

- c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo”.

16. Esta figura procesal solamente apareció, para ser aplicada a todos los procesos declarativos, desde la expedición en el año 2012 del mencionado código. Este innovador mecanismo ha permitido que ante situaciones diversas como las que pueden dar origen a procesos de competencia desleal, infracciones de derechos de propiedad industrial y violación de derechos de autor y conexos, puedan diseñarse unas medidas específicas para cada caso, pues las cautelares tradicionales – como el embargo y el secuestro – no ofrecían una solución satisfactoria para procesos fácticamente complejos.

17. Así, las medidas cautelares de tipo innominado se han convertido en una de las figuras más utilizadas por los usuarios del sistema de justicia que acuden en protección de la P.I., no solamente por su utilidad práctica sino porque son resueltas – en los asuntos de competencia desleal – en un máximo de 48 horas, lo que significa que los empresarios pueden lograr una

⁶ Sobre este tema se puede revisar el Auto No. 19358 del 9 de abril de 2014 (disponible en el sitio web: <http://visordocs.sic.gov.co/documentos/Docs019/ActosCertimail/201404/201404AU19358.pdf>) y el Auto No. 11369 del 24 de febrero de 2015 (disponible en el sitio web: <http://visordocs.sic.gov.co/documentos/Docs019/docs23/2015/2015011369AU/2015011369AU0000000001.PDF>).

solución anticipada a su problema con un tiempo que supera cualquier otra oferta de justicia en Colombia.

III. ALGUNAS CIFRAS

A continuación se dan a conocer algunas cifras relacionadas con los procesos que se tramitan ante la SIC y ante la DNDA.

- SIC:
- Número de sentencias proferidas desde el año 2012 a 2016: 241
 - Competencia desleal: 196
 - Propiedad Industrial: 45
- DNDA:
- Número de trámites desde el año 2012 a 2016: 50 (16 procesos y 14 pruebas extraprocesales)
 - Trámites finalizados: 38

IV. CONCLUSIÓN

18. En términos generales, estos son algunos de los aspectos a destacar sobre las funciones jurisdiccionales de la SIC y de la DNDA a través de los cuales puede protegerse la propiedad intelectual. Como se pudo ver, estas facultades excepcionales se ejercen de manera similar a como se hace en la jurisdicción ordinaria, sin embargo es una oferta de justicia más especializada gracias a sus funciones naturales, a la alta capacitación de sus funcionarios y a la infraestructura dispuesta para convertirse en las entidades líderes del sector justicia.

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY

*Contribución preparada por el Sr. Héctor Balmaceda Godoy, Director General, Dirección General de Observancia, Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, Asunción, Paraguay**

RESUMEN

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de Paraguay es una de las pocas oficinas de propiedad intelectual (P.I.) en el mundo que tienen la facultad de llevar a cabo procedimientos administrativos para la defensa de los derechos de P.I. Estas labores se realizan de manera conjunta con otras agencias gubernamentales, en algunos casos de oficio o por denuncias realizadas ante la Dirección General de Observancia de la DINAPI. De 2013 a 2015, se han realizado 533 procedimientos que permitieron evitar pérdidas económicas de USD 200.051.165. Como resultado de estos esfuerzos, Paraguay ya no se encuentra en la “Special 301 Watch List” del gobierno de los Estados Unidos de América.

I. INTRODUCCIÓN

1. Dentro de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), la Dirección General de Observancia fue creada por la Ley N° 4798/12¹ y tiene a su cargo la promoción y la defensa de los derechos de propiedad intelectual (P.I.) en todas sus formas². Además, deberá desarrollar una actividad preventiva e investigativa a los efectos de reprimir los delitos de piratería y falsificación. Para eso realiza intervenciones administrativas con el objeto de evitar la violación de derechos de P.I.

2. En su carácter de institución ejecutora de la política nacional de P.I., la DINAPI ha ejecutado en los primeros años de gestión (2013-2015), 533 procedimientos que permitieron evitar pérdidas económicas de USD 200.051.165.

II. NATURALEZA DE LAS INTERVENCIONES

3. Todas las intervenciones realizadas por DINAPI son administrativas y se realizan tanto en las aduanas como en la vía pública. También actúa en locales comerciales y depósitos, colaborando en los allanamientos con agentes fiscales bajo órdenes del juez. Concretamente, la DINAPI detiene las mercaderías y formula las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público y solicita el secuestro de las mercaderías.

4. Las intervenciones podrán ser de oficio o por denuncia directa a la Dirección General de Observancia. Estas denuncias deben ser realizadas por los titulares de los derechos o de sus representantes. La mayoría de los procedimientos son de oficio. Solo el 5% son denunciados a la DINAPI por los titulares de derechos.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

¹ Ley N° 4798 que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), disponible en la página <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=13784>.

² Las otras Direcciones Generales Técnicas son la Dirección General de la Propiedad Industria y la Dirección General de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

5. La Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación (DLCPF) es dependiente de la Dirección General de Observancia de la DINAPI y se encarga de coordinar y ejecutar los planes, delineamientos y resoluciones dictadas en favor de la legalidad y en contra de la piratería y la falsificación en el Paraguay.

6. La Dirección General de Observancia, en el marco de lo dispuesto en las normativas vigentes (apartado 1)c) del artículo 13 de la Ley N° 4798/12)³, ha desarrollado verificaciones de mercaderías en:

- Diferentes puertos del país;
- Aeropuertos; y
- Allanamientos en los departamentos Central y Ciudad del Este.

7. La DINAPI tiene convenios con varias agencias del Gobierno. La Dirección Nacional de Aduanas, por ejemplo, permite que las órdenes de retención dictadas por el Director General de Observancia de la DINAPI se cumplan en las aduanas. La Dirección General de Observancia remite directamente la orden y las mercaderías quedan retenidas en aduanas. Asimismo, de conformidad con dicho convenio, la Dirección de Aduanas comparte su sistema con la DINAPI. De esta manera se pueden visualizar todas las importaciones registradas en Aduanas de todas las mercaderías que están para ingresar al territorio paraguayo. Además, se han realizado incautaciones en forma aleatoria en la vía pública de cualquier tipo de productos falsificados.

8. Se detallan a continuación las estadísticas de los procedimientos y montos incautados entre 2011 y 2015. Vale resaltar que antes de la creación de la DINAPI, el ente especializado en P.I. que apoyaba al Ministerio Público en estos procedimientos era la Dirección General de Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio.

Año	Procedimientos de incautación	Valor de la mercadería incautada (en USD)
2011	14	31.649.659
2012	26	2.693.845
2013	25	18.000.000
2014	203	114.575.130
2015	330	85.476.035

III. EJEMPLO PRÁCTICO DE UNA INTERVENCIÓN DE LA DINAPI

9. Los procedimientos administrativos en las aduanas se llevan a cabo de manera coordinada con oficiales de investigación de la Dirección Nacional de Aduanas y del Ministerio Público y han dado importantes resultados.

10. Como etapa preliminar, los investigadores de DINAPI realizan constantemente un monitoreo en base a estudios de perfiles de riesgo de las importaciones que figuran en el sistema de la Dirección Nacional de Aduanas. Al detectar posibles datos inconsistentes, dan

³ Según esta norma „la Dirección General de Observancia que tendrá a su cargo la promoción y la defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual en todas sus formas, además, deberá desarrollar una actividad preventiva e investigativa a los efectos de reprimir los delitos de piratería y falsificación, para lo cual queda facultada a realizar intervenciones administrativas con el objeto de evitar la violación de derechos de propiedad intelectual. Las mismas podrán ser de oficio o por denuncia directa a la Dirección General de Observancia (DGO) por parte de los titulares de los derechos o sus representantes. Dichas intervenciones tendrán lugar en las aduanas de todo el país, en los comercios, depósitos y otros locales públicos o privados de acceso público”.

aviso al Director General de Observancia quien firma una orden de retención para el administrador de la aduana donde se encontrarían las mercaderías.

11. Esta orden de retención se transmite por correo electrónico y es confirmada por teléfono. El administrador de aduanas ingresa la nota al sistema, se forma un expediente y la carga queda inmovilizada.

12. Posteriormente se contacta con el importador para que un representante esté presente en la verificación. En caso que el importador no se presente, se solicita una orden judicial para verificar la carga.

13. En la aduana, se retiene la mercancía mediante la orden de retención y se procede a la verificación. En caso de encontrarse violaciones a los derechos de P.I., se labra acta y se formula denuncia ante la Fiscalía precisando el conteo de mercaderías falsificadas. En varias ocasiones inclusive, las autoridades de la DINAPI y del Ministerio Publico han actuado conjuntamente pues el Fiscal también realiza verificaciones por cuenta propia.

14. En casos de infracciones en locales comerciales o depósitos, los investigadores de DINAPI realizan un estudio previo de la situación, elevan un informe al Director de Observancia quien solicita al Fiscal realice una investigación para que este solicite al Juez el allanamiento del lugar con facultades para secuestrar las mercaderías en infracción.

15. Sin embargo, los controles en depósitos y comercios se hacen más difíciles, por la necesidad de contar con una orden de allanamiento para ingresar al lugar, y en varias ocasiones se ha filtrado información y el procedimiento ha fracasado. Muchos abogados se presentan a realizar denuncias con el único propósito de iniciar al procedimiento con el fiscal lo que puede provocar que los mismos denunciados se conviertan en potenciales clientes. Esto no colabora en nada ya que se actúa de mala fe y demuestra en algunos casos la falta de una mejor coordinación con la Fiscalía.

IV. IMPACTO A NIVEL INTERNACIONAL

16. Durante los años 2014 y 2015, la DINAPI ha realizado negociaciones con el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) que han concluido con la firma de un *Memorandum of Understanding* (MOU) que permitió a Paraguay salir de la “Special 301 Watch List” del gobierno de los EE.UU.⁴.

17. Las negociaciones fueron encabezadas por la propia Directora Nacional de DINAPI en un marco de mucho respeto, y la firma del MOU ha demostrado los esfuerzos que ha realizado Paraguay en la observancia y la protección de los derechos de P.I.

⁴ Office of the United States Trade Representative, 2016 Special 301 Report (abril de 2015), disponible en la página <https://ustr.gov/sites/default/files/USTR-2016-Special-301-Report.pdf>.

FUNCIONES DE OBSERVANCIA DE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE FILIPINAS: MEJORES PRÁCTICAS Y DIFICULTADES

Documento preparado por Allan B. Gepty, Director General Adjunto de la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas

RESUMEN

Las infracciones de los derechos de propiedad intelectual (P.I.), en especial, la falsificación y la piratería, pueden afectarnos a todos de forma directa o indirecta. Consciente de ello, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPFL) considera necesario tomar iniciativas en materia de observancia y parte del principio de que no puede ser eficaz en la promoción y la protección de los derechos de P.I. si no puede tomar medidas para hacer valer esos derechos y ofrecer los mecanismos necesarios para acabar con la proliferación del comercio de productos falsificados y pirateados. Con la expansión del comercio internacional y las dificultades que comporta la observancia de los derechos de P.I. en un mercado complejo y sin fronteras, las oficinas de P.I. deben desempeñar un papel proactivo en la observancia de los derechos de P.I.

I. INTRODUCCIÓN

1. En un país en desarrollo como Filipinas, la creciente interacción de las economías y la tendencia cada vez mayor hacia la globalización plantean dificultades enormes respecto a la observancia de los derechos de P.I. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) reconoce el carácter privado de los derechos de P.I., pero en la práctica los derechos de P.I. y su utilización siguen siendo un asunto comercial, y el gobierno, sus socios comerciales y el público en general pueden verse afectados tanto directa como indirectamente por las infracciones de los derechos de P.I., en especial, la falsificación y la piratería.

2. El llamamiento en aras de una observancia efectiva de los derechos de P.I. varía en función del punto de vista del país en cuestión. Los países cuyas economías se basan de manera general en la P.I. piden claramente más medidas de observancia y un sistema más colaborativo, mientras que otros países prefieren cierto grado de flexibilidad en la observancia, con medidas que tengan en cuenta la dimensión social de un sistema equilibrado de P.I.

3. En Filipinas, el principal organismo gubernamental encargado de administrar las leyes, normas y reglamentos de P.I. es la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPFL). Cuando se creó la IPOPFL en 1997, tuvo como funciones principales la promoción y la protección de los derechos de P.I. Además, se le otorgaron competencias cuasijudiciales para resolver demandas por violación de los derechos de P.I. Sin embargo, no se le atribuyeron funciones en materia de observancia, necesarias para velar por la aplicación de los derechos de P.I.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

4. Sin perjuicio de la estructura organizativa y las funciones anteriormente señaladas, la falsificación y la piratería siguen siendo un gran problema en Filipinas. Así, se emprendieron varias reformas en el país, como la transformación de los tribunales regulares en tribunales comerciales especiales y la adopción de normas y procedimientos específicos para las demandas relacionados con la P.I.

5. En junio de 2008, se creó un órgano interinstitucional, la Comisión Nacional sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, con el fin de coordinar, promover, proteger y garantizar la observancia de los derechos de P.I. en el país¹⁶. Se solicitó a los miembros que creasen sus respectivas unidades de P.I. para lograr una cooperación interinstitucional efectiva.

6. Si bien es cierto que los derechos de P.I. siguen siendo derechos privados, se comprobó que una cantidad relativamente pequeña de demandas se tramitaban en ambas instancias: los tribunales comerciales especiales y la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas. Se necesitaba, por tanto, abordar el problema de las falsificaciones y la piratería de una manera más amplia y estratégica.

II. LA NECESIDAD DE ASUMIR FUNCIONES DE OBSERVANCIA

7. Como regla general, la observancia de la P.I. empieza con una denuncia interpuesta por el titular de derechos. Sin ella, los investigadores y los fiscales no pueden perseguir las violaciones de los derechos de P.I., aunque sean flagrantes.

8. Si un titular de derechos solicita una investigación pero decide más adelante no seguir adelante con el procedimiento, los fiscales abandonarán seguramente el caso, ya que no habrá pruebas suficientes para imputar la violación de derechos.

9. En 2010, la IPOPHL decidió que era necesario que interviniera en el ámbito de la observancia al considerar que no puede ser eficaz en la promoción y la protección de los derechos de P.I. si no puede tomar medidas para hacer valer esos derechos y ofrecer los mecanismos necesarios para acabar con la proliferación del comercio de productos falsificados y pirateados.

10. Por consiguiente, la IPOPHL decidió modificar el Código de P.I. de Filipinas a fin de incluir, entre otras disposiciones, la atribución a la Oficina de competencias en materia de observancia. El resultado fue la aprobación de la Ley N° 10372, que entró en vigor el 25 de julio de 2013¹⁷.

III. DIFICULTADES

11. Antes de la aprobación de la Ley N° 10372, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas ya ejercía una función cuasijudicial. Al atribuir a la Oficina sus nuevas competencias, no se pasó por alto la posibilidad de que se planteara un conflicto entre la función cuasijudicial y la de observancia. La IPOPHL debe evitar llegar a una situación en la que ejerza como

¹⁶ Son miembros de la Comisión Nacional sobre los Derechos de Propiedad Intelectual: el Departamento de Comercio e Industria, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas, el Departamento de Justicia, el Departamento de Interior y Administración Local, la Policía Nacional de Filipinas, la Oficina Nacional de Investigación, la Oficina de Aduanas, la OMB, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Fomento del Libro y la Oficina del Enviado Especial contra los delitos transnacionales.

¹⁷ La Ley de la República N° 10372, titulada 'Ley que modifica algunas disposiciones de la Ley N° 8293, también conocida como 'Código de Propiedad Intelectual de Filipinas' y para otros fines' puede consultarse en: <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=12953>.

investigador, funcionario encargado de hacer cumplir la ley y juez, a fin de cumplir el principio de respeto de las garantías procesales debidas.

12. Para facilitar su labor de observancia, se decidió que la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas contaría con el apoyo de otros organismos encargados del cumplimiento de la ley. A ese respecto, la Ley N°10372 modifica el artículo 7 del Código de P.I. con miras a otorgar al Director General de la IPOPHL las siguientes funciones:

“c) Ejercer funciones en materia de observancia con el apoyo de los organismos competentes, entre otros: la Policía Nacional de Filipinas, la Oficina Nacional de Investigación, la Oficina de Aduanas, la *Optical Media Board* (OMB) y las dependencias del gobierno local;

d) realizar visitas en horas razonables a establecimientos y negocios implicados en actividades que violen los derechos de P.I. y lo dispuesto por esta ley a partir de las denuncias, la información y las quejas recibidas por la Oficina.”

13. En virtud de esta modificación, se espera que la IPOPHL, por medio de la Oficina del Director General, acometa ahora y controle con eficacia la observancia en materia de P.I., con la ayuda de los organismos encargados del cumplimiento de la ley. Con miras a reforzar este cometido, se autorizó además al Director General a realizar visitas a los establecimientos implicados en actividades que contravienen los derechos de P.I.

14. Otra de las dificultades señaladas fue la relativa a la potestad de supervisión que ejerce la IPOPHL. Se plantean, entre otros, los siguientes problemas: ¿Cómo puede ejercerse esta potestad sin que se viole el principio fundamental de protección contra los registros y las incautaciones arbitrarias? ¿Cuáles son los parámetros que deben observarse en la ejecución de una orden de visita? ¿Serán similares a los que se aplican a las órdenes de visitas ejecutadas por otros organismos encargados del cumplimiento de la ley?

15. En respuesta a estos dilemas, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas introdujo un reglamento¹⁸ con miras a definir el alcance y los límites de la potestad del Director General en el ejercicio de las funciones de observancia de la Oficina.¹⁹

IV. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

16. En dicho reglamento se definen las funciones de observancia que atañen a la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas de la forma siguiente:

“exclusivamente, tomar medidas contra la fabricación, producción, importación, exportación, distribución, comercialización y oferta para la venta (incluidos otros pasos preparatorios necesarios para llevar a cabo la venta) de mercancías falsificadas y pirateadas (...), y a condición de que no haya demandas pendientes ante cualquier oficina, tribunal, órgano cuasijudicial o tribunal sobre el mismo o los mismos asuntos.”²⁰

¹⁸ La Orden de la Oficina N° 13-170, relativa al Reglamento de observancia de la propiedad intelectual (<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=13536>) introduce disposiciones y normas con arreglo a las funciones en materia de observancia y a la potestad de supervisión de la Oficina de Propiedad Intelectual, y crea con ello una oficina de observancia de los derechos de propiedad intelectual.

¹⁹ Capítulo III, artículos 8 a 11, sobre las órdenes de visita.

²⁰ Capítulo III, artículo 3.

17. En otras palabras, las infracciones de los derechos de P.I. que incumben a la IPOPHL son exclusivamente aquellas relativas a la falsificación²¹ y la piratería²². Quedan excluidas las imitaciones engañosas²³, las infracciones graves y las equivalentes. Esto se explica porque las funciones de observancia no se ejercen durante los litigios, sino más bien en la preparación de posibles investigaciones y acusaciones por violaciones de los derechos de P.I.

18. El sistema de medidas de observancia se pone en marcha por interposición de una denuncia o queja. Se entiende que la demanda debe presentarla el titular de derechos o un representante legal, mientras que la queja puede presentarla cualquier persona que encuentre indicios razonables de que se ha cometido un delito de falsificación o piratería²⁴.

19. Cuando se presenta una denuncia, las medidas que pueden emprenderse varían en función del examen que realice el funcionario encargado de la observancia de los derechos de P.I. y de las recomendaciones que formule:

- a) Emitir un aviso/advertencia al demandado o demandados conforme a lo previsto en el Código de P.I. en su forma modificada;
- b) emitir una orden de visita a las dependencias del sujeto investigado;
- c) emitir una orden de cumplimiento en perjuicio del demandado/demandados;
- d) tramitar inmediatamente una denuncia administrativa ante las dependencias del gobierno local competente, y/o otras instancias gubernamentales o juzgados;
- e) remitir el caso a un organismo encargado del cumplimiento de la ley para que prepare la acusación;
- f) recomendar la solicitud de orden de registro;
- g) desestimar la denuncia;
- h) remitir el caso a otras instancias gubernamentales a los fines de formular cargos por violaciones de otras leyes; o
- i) cualquier otra acción necesaria para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Código de P.I., en su forma modificada²⁵.

20. Cuando se presente una queja, el funcionario encargado a la observancia de los derechos de P.I. comprobará la validez de la supuesta violación. Si existen indicios razonables para establecer que se ha cometido violación, la queja será remitida al titular de los derechos o su representante legal para que actúe en consecuencia. Si el titular de derechos no interpone una denuncia en el plazo de un mes a partir de la notificación, la queja será desestimada, y se procederá a comunicar al informante acerca de la aparente falta de interés del titular de derechos en presentar la denuncia²⁶.

²¹ Las mercancías falsificadas son "cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven apuesta sin autorización una marca de fábrica o de comercio idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación" (capítulo I, artículo 4 c)).

²² Las mercancías pirateadas son "cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo" (capítulo I, artículo 4 h)).

²³ El término "imitación engañosa" hace referencia a "aquella imitación tan fiel o ingeniosa que tiene por objeto engañar a un comprador ordinario, o aquella donde el parecido de la marca infractora con la original es tal que engaña a un comprador ordinario porque presta atención a los aspectos que el comprador suele tener en cuenta y le induce a comprar una pensando que es otra" (*Emerald v. Court of Appeals, G.R. No. 100098*, 29 de diciembre de 1995).

²⁴ Capítulo III, artículos 1 y 5.

²⁵ Capítulo III, artículo 4.

²⁶ Capítulo III, artículo 6.

21. A fin de no interferir en los resultados de las medidas de observancia, toda información relacionada con las denuncias y quejas, así como las recomendaciones que formule el funcionario encargado de la observancia serán tratadas confidencialmente hasta que concluya la aplicación de las medidas de observancia²⁷.

V. OBSERVACIONES

22. Con la atribución de funciones de observancia a la IPOPHL, los titulares de derechos y el público en general cuentan hoy con una nueva herramienta jurídica para denunciar las infracciones de P.I. Esa herramienta sirve para poner coto a las violaciones de derechos de P.I. más sencillas, a un costo razonable.

23. En una ocasión, por ejemplo, un titular de derechos de autor denunció al titular de una cuenta en una red social que había violado sus derechos con la venta de libros pirateados. La descarga de los libros se hacía tras efectuar el pago a través de un sistema gestionado por una empresa de telecomunicaciones. A partir de la denuncia, y tras ser examinado el caso, la IPOPHL envió una nota de aviso al proveedor del sistema de pago informándole de la actividad delictiva del titular de la cuenta, en base a la cual, el proveedor canceló el contrato que tenía con el infractor.

24. En otra ocasión, se interpuso una denuncia por infracción de los derechos de marca, por considerarse que se estaban vendiendo productos falsificados en una plataforma de comercio electrónico. Tras examinarse la denuncia, la IPOPHL envió una nota de aviso al administrador de la plataforma y, en consecuencia, la cuenta del infractor fue cancelada.

25. En algunos casos, una sencilla medida de observancia por parte de la Oficina, por ejemplo el envío de una nota de aviso o advertencia relacionadas con posibles violaciones de derechos de P.I., bastó para hacer cumplir la ley de forma inmediata, mejorando la efectividad con respecto a lo que hubiera podido conseguirse con una carta de intimación a cesar en la práctica enviada por el abogado del titular de derechos. La razón principal es que ahora es una autoridad gubernamental quien insta al posible infractor a que cumpla la ley.

26. En otros casos, la IPOPHL prestó asistencia en la preparación de demandas y en la coordinación de las operaciones para el cumplimiento de la normativa de P.I: que realizan los distintos organismos encargados del cumplimiento de la ley. Esa fórmula ha resultado fructífera pues todos los organismos gubernamentales competentes trabajan de forma conjunta cuando se recibe una denuncia específica. Con ello se facilita el intercambio de información, tan necesario para detectar otras violaciones.

27. La IPOPHL, junto con otros organismos encargados del cumplimiento de la ley como la OMB y la Policía Nacional de Filipinas, llevaron a cabo numerosas visitas a establecimientos comerciales, comprobando que estos negocios cumplían con la legislación relativa a la P.I.

28. En 2015, el porcentaje de quejas atendidas y zanjadas por la Oficina fue del 100% y de denuncias, del 88%²⁸. A su vez, inspeccionó 39 negocios y establecimientos en su mayoría en relación con la utilización de softwares sin licencia.

²⁷ Capítulo III, artículo 7.

²⁸ Se entiende el porcentaje del total de medidas de observancia emprendidas respecto al número de quejas o denuncias recibidas.

VI. CONCLUSIÓN

29. Con la expansión del comercio internacional y las dificultades que comporta la observancia de los derechos de P.I. en un mercado complejo y sin fronteras, las oficinas de P.I. deben desempeñar un papel proactivo en la observancia de los derechos de P.I. Además de programar de forma continua actividades de sensibilización y fomento en materia de P.I., en el actual contexto económico es fundamental que la observancia de los derechos de P.I. no dependa por completo de los titulares de derechos.

30. La P.I. es un instrumento capaz de generar oportunidades comerciales y competitivas en un mercado libre y justo. Sin embargo, al menos el 90% del tejido empresarial de un país está formado por pequeñas y medianas empresas (pymes). Resulta poco probable que sean ellas las que adopten una estrategia decidida en aras de la observancia de los derechos de P.I., por cuanto a lo mejor tampoco tienen los fondos para ello y deben dar prioridad a la expansión de sus negocios. Por consiguiente, a fin de mostrar a las pymes los beneficios de la P.I., las oficinas de P.I. deben desempeñar un papel proactivo en la observancia de los derechos de P.I.

[Fin del documento]